



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **24 NOV. 2008**

08/02/004/0/0/2635

VISTO: la solicitud de autorización promovida por la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a efectos del otorgamiento del contrato de Apertura de Línea de Crédito con garantía del Estado, destinado a financiar ciertas actividades comerciales del organismo.-

RESULTANDO: I) que el financiamiento propuesto se integra con una Línea de Crédito que la C.A.F. otorga a U.T.E. por hasta la suma de U\$S 50:000.000,00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).-

II) que el plazo máximo de la garantía del Estado se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011.-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación de los respectivos Contratos de Apertura de Línea de Crédito y Garantía y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente a efectos de su otorgamiento.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y por el Decreto N° 586/93, de 27 de diciembre de 1993.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Apertura de Línea de Crédito a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.) y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), por un monto de hasta U\$S 50:000.000,00,00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) destinado a financiar parcialmente ciertas actividades comerciales del organismo y el proyecto correspondiente al respectivo Contrato de Garantía a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), cuyos textos forman parte de la presente Resolución.-

TC/ahf

2º) Designase al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García, para suscribir en nombre y representación de la República el referido contrato de Garantía.-

3º) Designase indistintamente a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Alvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes.-

4º) De los Contratos de Apertura de Línea de Crédito y Garantía con la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), dese cuenta a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851.-

5º) Comuníquese, etc.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Contrato de Apertura de Línea de Crédito

entre

Corporación Andina de Fomento

y

Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas

Conste por el presente documento el Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa (en adelante, el "Contrato") que suscriben,

DE UNA PARTE,

La CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (en adelante, "CAF"), entidad de derecho internacional público, representada en este acto por su Representante Legal, el señor Presidente Ejecutivo de CAF, de nacionalidad, mayor de edad, casado y titular del pasaporte No., en uso del Poder conferido por y,

DE LA OTRA PARTE,

La empresa ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS (en adelante, "UTE"), compañía constituida y existente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada por el señor, cédula de ciudadanía, uruguayo, en su calidad de, debidamente autorizado por de dicha empresa en sesión de, y de acuerdo al nombramiento que adjunto se encuentra como Anexo "E".

DECLARACIONES PRELIMINARES

(A) UTE ha solicitado a CAF el otorgamiento de una facilidad de crédito a interés, bajo la modalidad de línea de crédito rotativa y no comprometida, destinada para financiar ciertas actividades comerciales, según se indica más adelante en el presente Contrato.

(B) En vista de la solicitud efectuada por UTE, CAF ha consentido en abrir, a favor de UTE, una línea de crédito (en adelante, la "Línea de Crédito") sujeta a los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CAF y UTE convienen expresamente en que, a partir del momento en que ambas partes suscriban el presente Contrato, la Línea de Crédito estará sujeta, en su integridad, a las cláusulas siguientes.

(C) En virtud de las anteriores declaraciones preliminares, las partes del presente Contrato convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I

DEFINICIONES: INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.01—Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán los siguientes significados para efectos de este Contrato:—

“CAF” tendrá el significado asignado a este término en el párrafo inicial del presente documento;

“Contrato” tiene el significado asignado a este término en el párrafo inicial de este documento;

“Desembolso” significa la suma de Dólares que CAF entrega a UTE, según sus instrucciones, una vez que UTE ha cumplido con las condiciones previas a que hace referencia el presente Contrato;

“Día Hábil” significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, y Montevideo, República Oriental del Uruguay; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR y la Fecha de Determinación de Intereses conforme a la definición de estos términos, el término “Día Laboral” mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

“Dólares” o su abreviación “USD” significan, indistintamente, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

“Ejercicio Anual” significa, con respecto a una empresa determinada, el año contable de esa empresa, comenzando cada año el día primero de enero y finalizando el día 31 de diciembre del mismo año;

“Evento de Incumplimiento” tendrá el significado asignado a este término en la Cláusula 6.01;

“Evento Material Adverso” significa, con respecto a cualquier persona, cualquier evento, condición o circunstancia que resulte o que razonablemente pueda esperarse que resultará en (i) un cambio material adverso en los negocios, condición (financiera o de cualquier otro tipo), operaciones, cumplimientos, propiedades o proyecciones de esa persona, (ii) un menoscabo en los derechos o acciones de cualquier persona bajo este Contrato, o (iii) una falta de capacidad o disponibilidad de esa persona, para cumplir con las obligaciones asumidas por ella al amparo de este Contrato;

"Fecha de Desembolso" significa la fecha o fechas en las que se acrediten los recursos con cargo a la Línea de Crédito.

"Fecha de Determinación de Intereses" significa el segundo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses;

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último Día Hábil de pago de cada Período de Intereses.

"Importe de la Línea de Crédito" significa la suma de USD 50.000.000,00 (cincuenta millones de Dólares);

"Incumplimiento" significa cualquier evento que, conforme a este Contrato, pueda constituir un Evento de Incumplimiento;

"LIBOR" con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, dos Días Hábiles previos al inicio de un período determinado.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, la CAF notificará al Cliente y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos Días Laborales previos al inicio de un Período de Interés, para préstamos en dólares de los Estados Unidos por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por la CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término "Día Laboral" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de la CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los tres decimales más cercanos.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por la CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto;

"Línea de Crédito" significa facilidad de crédito a interés, bajo la modalidad de línea de crédito rotativa, destinada para financiar las operaciones indicadas en la Cláusula 2.01(b) del presente Contrato.

"Margen Aplicable" significa, con respecto a cada Desembolso el porcentaje que determinará CAF en cada caso;

“UTE” tendrá el significado asignado a este término en el párrafo inicial del presente documento;

“Pagaré” significa el título de crédito a que se refiere la Cláusula 2.11;

“País” significa la República Oriental del Uruguay;

“Partes” significa las partes que suscriben el presente Contrato;

“Período de Desembolsos” significa el plazo en que UTE podrá solicitar Desembolsos con cargo a la Línea de Crédito, el cual será durante el Período de Vigencia de la Línea de Crédito;

“Período de Intereses” significa cada período, de la duración acordada por las Partes con ocasión de cada Desembolso, que comienza en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente al periodo inmediatamente anterior, pero que, en el caso del primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha del Desembolso de que se trate; y finalizará al concluir el plazo así acordado por las Partes en relación con el Desembolso de que se trate;

“Período de Vigencia” significa desde la suscripción o firma por las Partes de la presente Línea de Crédito”, hasta el día (), del mes de de 2009 o, de ser fecha posterior y mediante comunicación unilateral de la CAF a UTE, hasta la fecha que la CAF determine a su discreción;

“Principios Contables” significa aquellos principios, estándares y prácticas contables generalmente aceptados y consistentemente aplicados en el País, efectivos en el momento respectivo; y

“Solicitud de Desembolso” tendrá el significado asignado a ese término en la Cláusula 2.02.

Cláusula 1.02—Interpretación. Salvo definición expresa en contrario:—

- (a) todos los términos definidos en este Contrato tendrán los mismos significados aquí definidos cuando sean usados en los Pagarés o en cualquier certificado, aviso u otro documento hecho o enviado de conformidad con lo estipulado en este Contrato;
- (b) los términos contables que, sin estar definidos, sean utilizados en este Contrato, así como en los Pagarés o en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo aquí estipulado, tendrán los significados que comúnmente tienen asignados bajo Principios Contables o, a falta de éstos, bajo principios de contabilidad internacionalmente reconocidos;
- (c) cualquier referencia hecha en el presente Contrato a cláusulas, subcláusulas o anexos, sin mayor identificación del documento al cual la referencia se hace, será una referencia a estipulaciones y secciones de este Contrato;

- (d) los significados asignados a los términos definidos en la Cláusula 1.01 aplicarán, de la misma manera, a la forma plural y singular o masculina y femenina de dichos términos;
- (e) los encabezados o nombres de las cláusulas utilizados en este Contrato han sido establecidos únicamente para facilitar la identificación de éstas, sin que constituyan una parte de este Contrato y, por lo tanto, no se considerará que limitan, califican o modifican en forma alguna a cualquier estipulación de este Contrato y, en consecuencia, dichos títulos no podrán contradecir a lo establecido en el propio texto de la cláusula respectiva; y
- (f) toda referencia a días, sin especificar si son días naturales o días hábiles, se entenderá como días naturales.

CAPITULO II

LA LÍNEA DE CRÉDITO

Cláusula 2.01—De la Línea de Crédito.

(a) De conformidad con las cláusulas del presente Contrato y sujeto a las condiciones aquí estipuladas, así como a la excepción establecida en el inciso (c) de esta Cláusula, CAF, previa solicitud de UTE, en cualquier momento durante el Período de Desembolsos, podrá poner a disposición de UTE una suma de dinero hasta por un monto de cincuenta millones de Dólares (USD50.000.000,00).

(b) De conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) de la presente Cláusula, UTE sólo podrá disponer de la Línea de Crédito mediante Desembolsos efectuados con cargo a ésta, de conformidad con lo estipulado en este Contrato, que serán destinados a financiar actividades dentro del curso ordinario de negocios de UTE.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior y en cualquier otra disposición en contrario de este Contrato, las Partes expresamente convienen en que CAF podrá restringir el Importe de la Línea de Crédito o el Período de Desembolsos o ambos y, en consecuencia, CAF no estará obligada a poner a disposición de UTE los Desembolsos que éste solicite bajo este Contrato.

(d) UTE deberá tomar todas las medidas razonablemente necesarias para que los fondos derivados de los Desembolsos puestos a su disposición al amparo de este Contrato, sean utilizados de conformidad con las presentes Cláusulas.

(e) Las Partes expresamente convienen en que el Importe de la Línea de Crédito no comprende los intereses y gastos que UTE deberá cubrir de conformidad con este Contrato.

(f) Todo Desembolso o pago, de reintegro o por otro concepto, será efectuado en Dólares.

Cláusula 2.02—Notificación de Solicitud de Desembolso. Sujeto a las disposiciones estipuladas en el presente Contrato, en cualquier momento durante el Periodo de Vigencia, UTE podrá solicitar Desembolsos para disponer de la Línea de Crédito mediante la entrega a CAF de una notificación (la "Solicitud de Desembolso") substancialmente similar a la forma incluida en el Anexo "A", con los espacios en blanco debidamente completados.

Cláusula 2.03—Amortización.

(a) De conformidad con los términos de este Contrato, UTE utilizará la Línea de Crédito mediante Desembolsos hechos con cargo a ésta, y se obliga a pagar la cantidad que haya recibido al amparo de este Contrato, mediante una o varias cuotas de capital dentro del plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento irrespectivamente si su vigencia es extendida posteriormente, en función a lo acordado entre CAF, UTE y del tipo de operación financiada bajo la Línea de Crédito. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que UTE no solicitará Desembolso alguno, y ningún Desembolso acordado tendrá, una fecha de vencimiento posterior a 3 años contados a partir de la suscripción del presente contrato o al 31 de diciembre de 2011, lo que ocurra primero.

(b) En referencia a cada Desembolso, a la cuota o cada una de las cuotas de capital referidas en el inciso (a) de esta Cláusula, se añadirán los intereses devengados bajo el Contrato. Cuando se trate de varias cuotas de capital de un mismo Desembolso, UTE deberá efectuar el pago de la primera cuota de capital en la primera Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente al momento en que se haya realizado el Desembolso respectivo, mientras que el pago de las siguientes cuotas deberá efectuarse en las sucesivas Fechas de Pago de Intereses. Las cuotas de capital por cada Desembolso estarán evidenciadas en el Pagaré conforme se indica en la Cláusula 2.11.

Cláusula 2.04—Pagos Anticipados Sin perjuicio de lo contemplado en el CAPÍTULO VI – DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO - del presente Contrato, en relación a cada Desembolso con plazo mayor a un año UTE podrá pagar anticipadamente, con un aviso escrito previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de la CAF, una o más cuotas de amortización, transcurrido el período de gracia o el primer año del plazo del Desembolso (cualquiera que ocurra último), aplicándose si fuera el caso la comisión de prepago según la política de prepago vigente a la fecha del prepago y sujeto a los siguiente: (a) siempre y cuando no se encuentre dentro el periodo de gracia, de ser aplicable (b) el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (c) siempre que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a la Corporación cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del contrato de préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre partes.

Cláusula 2.05—Intereses. Con excepción de lo expresamente previsto en la Cláusula 2.06, UTE pagará a CAF intereses sobre los saldos de principal insoluto por cada uno de los Desembolsos efectuados con cargo a la Línea de Crédito. Los intereses se generarán sobre los saldos de principal insoluto a que se refiere esta Cláusula, durante cada Periodo de Intereses, desde e incluyendo el primer día de ese Periodo de Intereses y hasta, pero excluyendo, el último día de dicho periodo, a una tasa anual equivalente a la suma del Margen Aplicable más la tasa LIBOR para ese Periodo de Intereses. UTE deberá pagar los intereses previstos en la presente Cláusula en cada Fecha de Pago de Intereses, debiendo efectuarse los pagos conjuntamente con los pagos de capital señalados en la Cláusula 2.03 anterior. Los intereses aquí previstos y su cobro relacionado procederán hasta que UTE haya pagado todas las cantidades debidas en virtud del presente Contrato. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

Cláusula 2.06—Intereses de Mora. UTE pagará a CAF, en adición al interés establecido en la Cláusula precedente, dos puntos porcentuales (2,0) anuales respecto de toda suma de capital de plazo vencido e insoluto, sin perjuicio del derecho de CAF a suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido cualquier suma debida, que en virtud del presente Contrato no haya sido pagada. Mientras dure el incumplimiento o retardo en el pago, CAF se encontrará expresamente facultada para cobrar, aplicando a la porción de capital de plazo vencido, la tasa LIBOR previamente pactada por CAF para ese Desembolso, durante el periodo comprendido entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, adicionalmente al Margen y los dos coma cero (2,0) puntos porcentuales anuales a que se refiere la presente Cláusula.

Cláusula 2.07—Cálculo de intereses de mora. Los intereses calculados conforme a la Cláusula anterior continuarán generándose hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto de capital vencido. Los intereses de mora serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

Cláusula 2.08—Lugar y Hora para Pagos. Los pagos que debe realizar UTE en favor de CAF, conforme al presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 a.m. hora de Nueva York, en las oficinas del Standard Chartered Bank en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuenta número 3544-053717-002, cualquier otra cuenta que CAF mantenga en Estados Unidos de Norteamérica, o en las cuentas y/o lugares que en el futuro CAF indique a UTE por escrito, con una anterioridad mínima de diez (10) Días Hábiles a cada fecha de pago respectiva.

Cláusula 2.09—Imputación de Pagos. Todo pago efectuado por UTE a CAF como consecuencia del presente Contrato o el Pagaré respectivo, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a los intereses vencidos y en tercer y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Cláusula 2.10—Pago de Tributos y Demás Recargos. UTE efectuará el pago de cada cuota de capital, intereses, gastos y otros cargos de conformidad con este Contrato, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de suscripción de este Contrato, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, UTE deberá pagar a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones convenidas en el presente Contrato. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente Contrato, Pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de UTE.

Cláusula 2.11—Documentación de la Deuda. Como condición previa a cada Desembolso, UTE emitirá, en representación de la deuda derivada de dicho Desembolso, un pagaré (cada uno definido como el “Pagaré”) por un monto igual a cada desembolso de la Línea de Crédito, a la orden de CAF, a satisfacción de ésta, por los montos de principal e intereses que correspondan conforme al presente Contrato. La emisión de cualquier Pagaré en los términos de la presente Cláusula no implicará la novación de las obligaciones contraídas por UTE con CAF conforme al presente Contrato, ni la modificación en ninguno de los términos bajo los cuales fueron pactadas. Cada Pagaré será emitido en forma sustancialmente igual al modelo constante en el Anexo “B”.

Cláusula 2.12—Desembolsos. Las partes acuerdan que UTE no solicitará, y CAF no efectuará, ningún Desembolso por menos de cinco millones de Dólares (USD5.000.000,00). Asimismo, los Desembolsos podrán tener plazos desde tres (3) meses hasta un máximo de tres (3) años. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que UTE no solicitará Desembolso alguno, y ningún Desembolso acordado tendrá, una fecha de vencimiento posterior a 3 años contados a partir de la suscripción del presente contrato o al 31 de diciembre de 2011, lo que ocurra primero.

CAPITULO III

DECLARACIONES

Cláusula 3.01—Declaraciones de UTE. UTE declara y garantiza a CAF que:

(a) es una compañía debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay, con plenos poderes para tener en propiedad sus bienes, para llevar a cabo las actividades que actualmente realiza, para efectuar las operaciones contempladas y obligarse en los términos de este Contrato;

(b) ha tomado todas las acciones necesarias para obtener las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para suscribir y celebrar el presente Contrato y cualquier otro documento que deba suscribir o emitir con relación a este Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y de cualquier Pagaré que suscriba o avale, así como para la realización de las operaciones contempladas en este Contrato;

(c) este Contrato ha sido debidamente suscrito y celebrado por UTE y constituye una obligación legalmente válida a cargo de ella misma, ejecutable en contra de ella de conformidad con el presente Contrato, sujeto a la legislación de la República Oriental del Uruguay y, de igual forma, cualquier Pagaré que suscriba conforme a este Contrato, tendrá las mismas características que las descritas en el presente párrafo;

(d) ningún Incumplimiento, Evento de Incumplimiento o incumplimiento material bajo cualquier acuerdo o instrumento que evidencie cualquier endeudamiento de UTE ha ocurrido y continúa ocurriendo;

(e) no requiere del consentimiento o aprobación de acreedor alguno de dicha parte y tampoco está obligada a efectuar notificación alguna a este tipo de sujeto para que pueda suscribir o celebrar este Contrato o emitir cualquier Pagaré o para que cumpla con las obligaciones a cargo de ella y las operaciones contempladas al amparo del Contrato o el Pagaré, y tal suscripción, celebración, emisión, aval o cumplimiento no resultará en violación alguna de ningún documento que disponga en cualquier forma la organización de dicha Parte, así como cualquier contrato o instrumento del que ella sea parte o cualquier juicio, orden, legislación, reglamento o regulación aplicable a ella o a cualquiera de sus propiedades conforme a la leyes de la República Oriental del Uruguay;

(f) a la fecha de cierre de sus estados financieros respectivos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, UTE no se ha visto afectada adversamente por cambios significativos en los resultados económicos, las perspectivas o las condiciones generales de sus negocios y tampoco ha incurrido desde dicha fecha, en eventos o actos que afecten de manera directa o indirecta, en forma sustancialmente adversa su capacidad para cumplir las obligaciones de pago contraídas en virtud del presente Contrato;

(g) las declaraciones de impuestos han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar a UTE, o sobre sus propiedades o utilidad, han sido pagados, no existiendo a la fecha ningún pago pendiente, o que esté en situación de mora, o afectado por multas o recargos, que pueda tener un impacto material adverso sobre la situación financiera de UTE o dificultar su habilidad para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato;

(h) la cobertura de seguro sobre las propiedades y otros activos de UTE, está contratada con compañías de seguros de reconocida seriedad y solvencia financiera, y dichos seguros cubren el riesgo de pérdida total o parcial en la extensión habitual en la actividad desarrollada por dicha empresa;

(i) no existen procesos judiciales o reclamos que estén pendientes o, a saber hayan sido anunciados o informados, cuya determinación desfavorable pudiese afectar en

forma substancialmente adversa la situación financiera de UTE o dificultar su capacidad para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Pagaré o afectar la validez o ejecución de dichos instrumentos. UTE no está violando ninguna norma legal y no está infringiendo reglamentación alguna de autoridad competente que pudiera dar lugar a un impacto material adverso sobre la situación financiera de UTE o dificultar su capacidad para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato;

(j) cuenta con todos los permisos ambientales requeridos por las leyes y reglamentos del país donde esté constituida y por los gobiernos nacional y municipal respectivos, cuya no obtención pudiera tener un impacto material adverso sobre la situación financiera de UTE o dificultar su habilidad para cumplir las obligaciones bajo el presente contrato; y

(k) las obligaciones adquiridas por UTE de acuerdo con el Contrato tendrán un rango, al menos pari passu, respecto a cualquier otro crédito asumido por UTE. A la fecha de la suscripción del presente contrato, no existe otro crédito con rango o privilegio mayor al concedido en el Contrato.

Cláusula 3.02—Valor de las Declaraciones. UTE afirma que las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.01 son ciertas y, a tales efectos, reconoce que han sido la causa para que CAF otorgue la Línea de Crédito al amparo del presente Contrato. Asimismo, UTE declara que no posee (i) información adicional a la revelada en la Cláusula 3.01, que sea relevante para el otorgamiento de la Línea de Crédito, o (ii) información adicional que haga tendenciosa, falsa o substancialmente incompleta la información revelada. A la fecha en que se suscribe este Contrato, CAF no tiene conocimiento de hechos que, con respecto a UTE, afecten o pudiesen afectar la información contenida en la Cláusula 3.01.

Cláusula 3.03—Inaplicabilidad del Estoppel. Los derechos y acciones de CAF en el evento de que alguna de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.01 resulte falsa, tendenciosa o substancialmente incompleta no serán afectados por el hecho de haber efectuado CAF averiguaciones en relación con UTE en el proceso de evaluación crediticia previo al otorgamiento del presente Contrato.

Cláusula 3.04—Repetición de Declaraciones. Cada una de las declaraciones establecidas en la Cláusula 3.01 serán consideradas como repetidas al momento de efectuar cualquier Desembolso conforme al presente Contrato, en cada fecha de amortización previstas en la Cláusula 2.03 y en la Fecha de Pago de Intereses, como si fueran hechas en cada uno de esos momentos y a partir de la fecha respectiva.

CAPITULO IV

CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS

Cláusula 4.01—Condiciones Previas al Primer Desembolso. En adición a lo indicado en la Cláusula 4.02, CAF podrá poner a disposición de UTE el monto de la Línea de Crédito

relativo al primer Desembolso, una vez que CAF reciba de UTE los respectivos documentos que se indican a continuación:—

(a) Un ejemplar de este Contrato debidamente suscrito por el representante autorizado de UTE;

(b) El documento constitutivo y los estatutos sociales vigentes de UTE, debidamente certificados;

(c) El registro de firmas autorizadas de UTE en forma substancialmente similar a la incluida en el Anexo "C";

(d) El informe legal emitido por el abogado de UTE, en forma substancialmente similar a la incluida en el Anexo "D"; y

(e) Un ejemplar del contrato de garantía debidamente suscrito por la República Oriental del Uruguay garantizando las obligaciones financieras de UTE a favor de la CAF bajo el presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2011.

Cláusula 4.02—Condiciones Previas a Todos los Desembolsos. CAF, en los términos del presente Contrato, podrá poner a disposición de UTE el monto de la Línea de Crédito relativo a cualquier Desembolso (incluyendo el primero), sujeto a (i) la veracidad de todas las declaraciones hechas por UTE en el presente Contrato, (ii) el cumplimiento de todas las obligaciones que UTE deba observar al momento de dicho Desembolso conforme a este Contrato, y (iii) la realización, en forma satisfactoria para CAF, con anterioridad o al momento en que se haga dicho Desembolso, de las condiciones que se indican a continuación:—

(a) No haya ocurrido y continúe sin ocurrir alguno de los hechos descritos en la Cláusula 6.01;

(b) UTE haya presentado por escrito a CAF una Solicitud de Desembolso, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.02, incluyendo sin limitación el Pagaré debidamente suscrito que debe entregar de conformidad con la Cláusula 2.11;

(c) No haya ocurrido un Evento Material Adverso desde la fecha del más reciente estado financiero auditado que UTE haya entregado a CAF; y

(d) El contrato de garantía firmado entre CAF y la República Oriental del Uruguay, garantizando todas las obligaciones financieras de UTE a favor de la CAF bajo el presente contrato incurridas hasta el 31 de diciembre de 2011, continúa válido y exigible.

Cláusula 4.03—Procedimiento de Solicitud de Desembolsos. UTE deberá enviar la Solicitud de Desembolso y CAF deberá recibirla con un mínimo de 5 días hábiles antes del desembolso. Una vez recibida una Solicitud de Desembolso, CAF notificará a UTE, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, su voluntad de efectuarlo y las condiciones financieras del mismo. En caso de no realizar la notificación, CAF no asumirá ningún tipo de responsabilidad. En caso de que UTE no aceptase el Desembolso, dicho Desembolso no

tendrá lugar y UTE no asumirá ningún tipo de responsabilidad o penalidad, quedando totalmente exenta de realizar ningún tipo de pago a CAF.

CAPITULO V

OBLIGACIONES ESPECIALES

Cláusula 5.01—Obligaciones Positivas o de Hacer de UTE. UTE asume frente a CAF en forma específica, mientras se encuentre insoluta cualquier suma bajo el presente Contrato, las siguientes obligaciones positivas o de hacer, salvo autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:—

(a) Suministrar a CAF la documentación y los informes que, con relación a UTE se indican a continuación, los cuales deberán ser elaborados en los plazos que se señalan: (A) tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada semestre calendario, un ejemplar de los estados financieros semestrales, individuales y no auditados; (B) tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar a los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Anual, un ejemplar de los estados financieros auditados, comenzando con el presente, durante la vigencia del presente Contrato; (C) los demás informes que razonablemente sean solicitados por CAF, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de la Línea de Crédito; (D) los asuntos tratados en sus juntas generales de accionistas, juntas directivas u otras instancias de gobierno o administración de ellos, incluyendo los informes y actas respectivas que, a juicio razonable y previa solicitud de CAF, puedan tener relación directa o indirecta a la Línea de Crédito y que traten asuntos de interés o relevancia para el proceso de evaluación y seguimiento de la Línea de Crédito. Adicionalmente, CAF podrá solicitar que los informes descritos en los literales (A) y (C) se presenten también con dictámenes de los auditores. Los estados financieros a que se refiere este inciso contarán con la siguiente información: balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de ganancias retenidas, estado de cambios en la situación financiera ajustados por inflación, flujo de caja, notas y, cuando sea requerido, dictamen de los auditores;

(b) Obtener y mantener con vigencia plena todas las autorizaciones o registros que las autoridades gubernamentales deban otorgar o realizar para lograr la validez o ejecución de este Contrato y cualquier Pagaré, debiendo, asimismo, cumplir y observar todas las normas legales y reglamentarias que rigen sus actuaciones, en todos sus aspectos;

(c) Informar a CAF a la brevedad posible, respecto de cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la información suministrada en la Cláusula 3.01 o de cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma sustancial y adversa su habilidad para cumplir con las obligaciones de pago estipuladas en el presente Contrato o la conducción de sus negocios;

(d) Mantenerse en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen sus actuaciones, en todos sus aspectos.

(e) Aplicar los recursos de la Línea de Crédito exclusivamente al financiamiento de sus respectivas actividades de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.01(b);

(f) Cerciorarse que los recursos que reciba de los Desembolsos estén destinados a las actividades que, en adición a lo estipulado en la Cláusula 2.01(b), estén en armonía con el medio ambiente y en cumplimiento con normas ecológicas y de protección ambiental materiales que resulten aplicables;

(g) Llevar libros y registros en relación con la utilización de la Línea de Crédito, de acuerdo con Principios Contables. Tales libros y registros deberán evidenciar los financiamientos efectuados con fondos provenientes de la Línea de Crédito; y

(h) Mantener las obligaciones adquiridas por UTE en virtud del Contrato de Línea de Crédito con un rango, al menos pari passu, respecto a cualquier otro crédito asumido por UTE.

Cláusula 5.02—Obligaciones Negativas o de Abstenerse. UTE asume frente a CAF en forma específica, mientras se encuentre insoluta cualquier suma bajo el presente Contrato, las siguientes obligaciones negativas o de abstenerse, salvo autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:—

(a) No otorgará a ningún otro acreedor financiero, presente o futuro garantías o privilegios superiores a aquellos que otorgue a CAF en virtud del presente Contrato para operaciones de similares características, sin otorgar a CAF las mismas garantías.

(b) No cambiará sus estatutos en forma tal que sean inconsistentes con este Contrato.

(c) No cambiará su objeto social.

CAPITULO VI

DECLARACION DE PLAZO VENCIDO

Cláusula 6.01—Eventos de Incumplimiento. Si uno o más de los hechos que se mencionan a continuación (cada uno definido como un “Evento de Incumplimiento”) ocurre y continúa, CAF tendrá derecho a tomar las acciones correspondientes establecidas en la Cláusula 6.02:—

(a) UTE no paga cualquier monto que, por concepto de capital, intereses, gastos, cargos u otro concepto, deba pagar de conformidad con el presente Contrato, o

cualquier otro contrato que haya celebrado ésta o la República Oriental del Uruguay con CAF, en la fecha en que ese monto sea exigible y pagadero;

(b) UTE (i) incumple o deja de observar cualquiera de las obligaciones o acuerdos contenidos en las Cláusulas 5.01(a), 5.01(c), 5.01(d), 5.01(e), 5.01(f), y 5.02 que están a su cargo, o (ii) incumple o deja de observar cualquier otra obligación o acuerdo estipulado en el presente Contrato, diferente de aquellos referidos en el subinciso (i) del presente párrafo y no lo subsana dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo;

(c) Se demuestre que cualquier declaración que UTE haya hecho en este Contrato o en cualquier otro documento que entregue en relación con este Contrato, así como cualquier otra información que hayan proporcionado y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento de la Línea de Crédito, sea materialmente incorrecta, incompleta o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada;

(d) UTE se encuentra en quiebra o insolvencia bajo los términos de cualquier legislación en materia de quiebras o insolvencia que le sea aplicable;

(e) UTE no paga, o de otra forma está imposibilitado para pagar, sus endeudamientos en el momento en que sean exigibles y pagaderas;

(f) Cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de UTE bajo este Contrato o cualquier Pagaré no es válida o deja de serlo y deja de subsistir en pleno derecho;

(g) Se presentan condiciones desfavorables para UTE que, a juicio de CAF, afecten de manera directa o indirecta, en forma substancialmente adversa su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato;

(h) UTE vende o dispone de otra forma de la totalidad o una parte substancial de sus activos o, se fusiona o consolida con alguna otra empresa, por un monto superior al 25% del total de sus activos sin haber obtenido el consentimiento escrito de CAF, siempre que cualesquiera de las referidas circunstancias pudiese afectar en forma substancialmente adversa su habilidad para cumplir con las obligaciones de pago estipuladas en el presente Contrato; o

(i) UTE deja de realizar la totalidad o una parte substancial de sus actividades que lleva a cabo en la actualidad.

Cláusula 6.02—Acciones Derivadas de Eventos de Incumplimiento. Si algún Evento de Incumplimiento ocurre y continúa, CAF, mediante aviso que por escrito dé a UTE, podrá (i) declarar por terminadas las obligaciones a cargo de CAF derivadas del presente Contrato, en virtud de lo cual, en ese momento y a partir de entonces, dichas obligaciones serán dadas por terminadas con los más amplios derechos que por derecho procedan; y (ii) declarar todos los montos que UTE deba pagar en virtud del Contrato o los Pagarés, que de otra forma sean exigibles con posterioridad a la fecha del aviso por escrito que deba dar a

UTE, como inmediatamente exigibles y pagaderos, para lo cual las Partes en este acto convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualesquiera otra formalidad, a todas las cuales UTE renuncia en forma expresa. Para los efectos previstos en esta Cláusula, UTE acepta que el efecto de la declaratoria de plazo vencido antes indicada, será el de permitir a CAF declarar vencidas la totalidad de las obligaciones pendientes de pago y proceder al cobro de inmediato de las sumas adeudadas, las cuales se consideraran, sin necesidad de notificación, protesto o requerimiento judicial de ninguna especie como líquidas, exigibles y pagaderas de inmediato.

Cláusula 6.03—Salvaguarda de Derechos. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados de este Contrato, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales pudieran ejercerse.

Cláusula 6.04—Condición Resolutoria. En el evento en que el País se retira como accionista de la Corporación Andina de Fomento o, de cualquier otra manera, las inmunidades y privilegios conferidos, en virtud de los acuerdos acordados entre CAF y la República Oriental del Uruguay, a los activos y operaciones de CAF en el País cesan de tener vigencia, las Partes acuerdan que, transcurridos sesenta (60) días continuos desde la comunicación enviada por CAF, en ese mismo momento, las obligaciones establecidas por las Partes al amparo del presente Convenio quedarán resueltas de pleno derecho, quedando el presente Contrato terminado en ese momento, por lo que, en este caso, todos los montos que los deban pagar a CAF por virtud de este Contrato, que de otra forma sean exigibles después del acontecimiento de los eventos referidos en esta Cláusula, se convertirán inmediatamente en exigibles y pagaderos.

CAPITULO VII

Otras Disposiciones Aplicables

Cláusula 7.01—Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF:

Corporación Andina de Fomento
Avenida Luis Roche, Torre CAF, Piso 11, Altamira
Caracas, Venezuela
Teléfono: 58-212 2092111
Fax : 58-212 209-2433

A UTE:

Administración Nacional de Usinas
y Trasmisiones Eléctricas (UTE)
Palacio de la Luz. Piso 10
Paraguay 2431
Montevideo, Uruguay
Teléfonos: (598 2) 208.15.25
Fax: (598 2) 203.70.82

Cláusula 7.02—Representantes Autorizados. UTE designará mediante el diligenciamiento de un poder incorporando la información prescrita en el Anexo "C" a las personas facultadas para representarlo en las diversas actuaciones relativas al Contrato. UTE comunicará por escrito a CAF, con cinco (5) días de anticipación a la fecha efectiva de revocación, sustitución o adición, todo cambio en los nombres de sus representantes autorizados.

Cláusula 7.03—Cálculos Financieros. Con el fin de determinar todo pago que UTE deba hacer de conformidad con este Contrato o con los Pagarés, así como el fin de un Periodo de Intereses, en un día que numéricamente corresponda al de un mes especificado, se entenderá que dicho pago deberá ser hecho o dicho Periodo de Intereses deberá finalizar (según sea el caso) en el día que se determine conforme a los siguientes casos:

- (i) si no existe un día correspondiente en dicho mes, en el último Día Hábil de ese mes, o
- (ii) si el día correspondiente no es un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil, a menos que ese día ocurra en un mes calendario diferente, en cuyo caso el pago deberá ser hecho o el Periodo de Intereses deberá terminar (según sea el caso) en el Día Hábil inmediato anterior.

Cláusula 7.04—Vigencia. Este Contrato estará vigente durante el Periodo de Vigencia y mientras UTE no haya pagado todas las cantidades debidas en virtud del presente Contrato. La CAF podrá unilateralmente extender el período de vigencia del presente contrato por el período que ésta considere a su discreción mediante comunicación suministrada a UTE en virtud de la cláusula 7.01.

Cláusula 7.05—Ley Aplicable y Jurisdicción.

(a) El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento, por lo establecido en los anexos que forman parte integrante del mismo y por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

(b) Las Partes se someten a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, cuyos jueces y tribunales competentes conocerán de toda acción relativa a este Contrato. UTE se somete, en caso de demanda, al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de CAF.

(d) CAF se reserva el derecho de iniciar procedimientos judiciales contra UTE, ante los jueces de cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable.

Cláusula 7.07—Compensación. Como seguridad del pago de toda suma exigible adeudada por UTE a CAF en virtud del presente Contrato, CAF queda expresamente facultada para hacerse cobro de tales sumas, sean éstas actualmente exigibles o en cualquier otro momento, en forma automática y sin consentimiento previo de UTE, de cualquier cuenta o depósito que mantenga éste con CAF o de cualquier suma que CAF pudiese adeudar a su vez a UTE a cualquier título.

Cláusula 7.09—Nulidad Parcial. En caso de que una o más disposiciones contenidas en este Contrato sean nulas o no exigibles bajo la ley del País, tal hecho no acarreará la nulidad o no exigibilidad de las disposiciones restantes del presente Contrato.

Por: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS
Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS

Lista de Anexos

<u>ANEXO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CLAUSULA (S) DE REFERENCIA</u>
A	Formato de Solicitud de Desembolso	2.02
B	Pagaré a la Orden	2.11
C	Modelo de Certificado de Registro de Firmas	4.01 (c), 7.02
D	Formato de Opinión Legal	4.01(d)
E	Nombramiento del Apoderado	Párrafo Introdutorio

ANEXO "A"
FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Corporación Andina de Fomento
Avenida Luis Roche, Torre CAF, Piso 11
Dirección de Proyectos
Altamira Caracas, Venezuela

Señoras y señores:

1. Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito que suscribimos con la Corporación Andina de Fomento el (fecha)
2. Los términos definidos en dicho Contrato de Línea de Crédito tendrán aquí el mismo significado.
3. Adjunto a la presente está una relación detallada del destino que habrá de darse a los recursos solicitados, indicando la cantidad aplicable a cada concepto. La CAF podrá en cualquier momento requerir copias de los comprobantes que requiera para acreditar el uso de los recursos que por la presente se solicitan.
4. UTE, por la presente solicita el desembolso, el 200 , por la cantidad de . Les agradeceremos acreditar dicha suma en la cuenta indicada a continuación: (datos cuenta del cliente).

El destino que habrá de darse a los recursos solicitados será para financiar actividades dentro del curso ordinario de negocios de UTE.

5. UTE, por la presente, certifica:
 - (a) Las declaraciones efectuadas en el Capítulo III del Contrato de Línea de Crédito continúan siendo ciertas y no ha ocurrido hecho alguno que requiera modificarlas o adicionarlas en algún respecto;
 - (b) Que ha cumplido y está en cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en los Capítulos IV y V del Contrato de Línea de Crédito;
 - (c) UTE tiene capacidad legal y cuenta con todas las autorizaciones requeridas para tomar en calidad de préstamo a interés la cantidad solicitada; y
 - (d) Efectuado el desembolso, UTE no quedará en incumplimiento de ninguna obligación legal o contractual;

6. La presente certificación es válida y tendrá igual validez en la fecha en que se efectúe el desembolso solicitado, salvo que advirtamos en contrario y por escrito antes de que éste tenga lugar.

Atentamente,

[—],

ANEXO "B"
PAGARE A LA ORDEN

POR US\$:

Fecha de Emisión:

Fecha de Vencimiento última cuota:

VALE por la suma de **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$.....) que debemos y pagaremos incondicionalmente en cuotas iguales, semestrales y consecutivas, a la orden de la Corporación Andina de Fomento, en la ciudad de Caracas, Venezuela, sede de su domicilio principal, o en el lugar donde se nos fuera demandado o solicitado el pago, más los intereses compensatorios que surjan de aplicar a los saldos adeudados la tasa LIBOR a meses más el margen del% anual, que serán pagados conjuntamente con el principal al vencimiento de cada una de las cuotas.

Se entenderá por tal tasa "LIBOR", la tasa interbancaria de interés expresada como tasa anual, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a _____ () meses, calculada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de las tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, dos días hábiles de anticipación a la fecha de emisión de este pagaré para el primer período de interés y para los períodos siguientes dos días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de cada cuota. El término "día hábil" mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Todas las determinaciones de la LIBOR serán efectuadas por la Corporación Andina de Fomento.

En caso de mora, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas pagará a la Corporación Andina de Fomento, en adición al interés establecido en la Cláusula precedente, dos puntos porcentuales (2,0) anuales respecto de toda suma de capital de plazo vencido e insoluto, sin perjuicio del derecho de CAF a suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido cualquier suma debida y que no haya sido pagada. Mientras dure el incumplimiento o retardo en el pago, CAF se encontrará expresamente facultada para cobrar, aplicando a la porción de capital de plazo vencido, la tasa LIBOR previamente pactada por CAF para este Vale, durante el período comprendido entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago.

Nos obligamos a hacer el pago de capital e intereses en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar esta obligación constituimos el domicilio que más abajo se indica.

Serán competentes para entender en los juicios a que dé lugar esta obligación los Juzgados Letrados o de Paz de la ciudad de Montevideo en la República Oriental del Uruguay.

Nombre del Deudor: Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

Domicilio: Paraguay 2431, Montevideo, República Oriental del Uruguay

RUC: 210778720012

ANEXO "C"

MODELO DE CERTIFICADO DE REGISTRO DE FIRMAS

Quien suscribe el presente certificado, en su calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS:

CERTIFICA QUE:

Las personas cuyos nombres aparecen a continuación:

(a) se encuentran debidamente facultadas e investidas con las atribuciones necesarias para firmar el Contrato de Línea de Crédito de fecha _____, con la Corporación Andina de Fomento y comprometer a ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS en todos y cada una de las obligaciones establecidas en dicho Contrato de Línea de Crédito, incluyendo la solicitud y tramitación de los desembolsos y para representar en general a ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS en toda actuación relativa a la ejecución de dicho Contrato de Línea de Crédito, obligando por sus actos a ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS, por todo compromiso asumido en su nombre y representación;

(b) han sido debidamente nombradas para los cargos que se mencionan más adelante, los cuales son desempeñados en la actualidad; y

(c) han suscrito este documento en mi presencia, cuyas firmas declaro ser genuinas.

NOMBRE	CARGO	FECHA

Indicar modalidad de firma:

Individual () Conjunta () Restricciones ()

En fe de lo cual se suscribe el presente certificado, a los () días del mes de de 200 , en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:

Título:

ANEXO "D"
FORMATO DE OPINIÓN LEGAL

Montevideo,

Corporación Andina de Fomento
Avenida Luis Roche, Torre CAF, Piso 11
Dirección de Proyectos
Altamira
Caracas, Venezuela

Señoras y señores:

En mi calidad de asesor legal interno de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS ("UTE"), he prestado al acreditado mi asesoría legal con relación al Contrato de Línea de Crédito suscrito entre ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS y la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), de fecha (el "Contrato de Línea de Crédito"). Todos los términos con letra inicial mayúscula no definidos en este documento tendrán las definiciones asignadas a dichos términos en el Contrato de Línea de Crédito.

He preparado esta opinión de conformidad con la Cláusula 4.01 (d) del Contrato de Línea de Crédito. Al respecto, he examinado los documentos e instrumentos que he considerado necesarios para otorgar esta opinión, incluyendo los siguientes:

- a) El Contrato de Línea de Crédito;
- b) Los estatutos y demás documentos constitutivos, sus reglamentos y demás normas internas de UTE, los cuales se encuentran vigentes a la fecha;
- c) Estados financieros y balances vigentes de UTE.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, emito el siguiente dictamen:

1. UTE es una compañía anónima de, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en pleno vigor y efecto, dotada de capacidad jurídica para realizar sus actividades de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

2. UTE está dotado de la capacidad legal y de obrar necesaria para asumir los compromisos y suscribir el Contrato de Línea de Crédito y el Pagaré y para cumplir con las obligaciones que contrae al amparo de dichos instrumentos en los términos allí definidos. Todas las medidas que UTE está obligado a tomar para el otorgamiento, suscripción y ejecución del Contrato de Línea de Crédito han sido válida y eficazmente adoptadas. El Contrato de Línea de Crédito y el Pagaré, una vez que estos últimos sean suscritos, configuran una obligación válida y legalmente vinculante para UTE exigible de conformidad con sus estipulaciones, términos y condiciones específicas.

3. El otorgamiento, suscripción, ejecución y exigibilidad del Contrato de Línea de Crédito y el Pagaré no vulnera disposición alguna de cualquier ley, reglamento, decreto, sentencia, orden o resolución que se halle en vigor en la fecha del presente dictamen; como tampoco viola el texto legal del documento constitutivo y reglamentación interna de UTE, ni ningún otro contrato o instrumento vinculante para UTE del que tenga conocimiento en la fecha en que se emite este dictamen.

4. Las autoridades de la República Oriental del Uruguay no ejercen sobre UTE ningún control o suspensión, tanto fiscal como de cualquier otra índole, que suponga una limitación a las obligaciones por él contraídas en virtud del Contrato de Línea de Crédito y el Pagaré.

5. UTE ha obtenido de las autoridades competentes, de ser ello aplicable, en tiempo y forma todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, para la suscripción y ejecución del Contrato de Línea de Crédito.

6. La obligación de UTE recogida en la Cláusula 2.10 del Contrato de Línea de Crédito por la cual éste se compromete a hacerse cargo de las cargas fiscales presentes y futuras que pudieran corresponder en la República Oriental del Uruguay, en virtud de la celebración del Contrato de Línea de Crédito, es una opción válida y legal según las leyes de la República Oriental del Uruguay.

7. Ni UTE, ni ninguno de sus bienes disfruta de inmunidad o exención alguna contra las ejecutorias adoptadas por los tribunales competentes por causa de soberanía u otras similares.

8. Las obligaciones adquiridas por UTE de acuerdo con el Contrato de Línea de Crédito tienen un rango, al menos pari passu, respecto a cualquier otro crédito asumido por UTE. A la fecha de esta opinión, no existe otro crédito con rango o privilegio mayor al concedido en el Contrato de Línea de Crédito.

9. UTE no está involucrado ni está amenazado por litigios judiciales o laudos arbitrales, cuyo resultado pudiese afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. UTE no está violando alguna norma legal ni está infringiendo reglamentación de autoridad competente.

Los litigios judiciales o laudos arbitrales en los que está (involucrado y/o amenazado) UTE ascienden a la suma de

10. UTE no se ve afectado por la existencia de una cesación de pagos, o una declaratoria de insolvencia, o la disolución o liquidación de sus negocios, o la enajenación de la totalidad o parte sustancial de sus activos.

Atentamente,

ANEXO "E"
NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE GARANTIA

Entre la República Oriental del Uruguay, que en adelante se denominará "El Garante", representada en este acto por el, señor, debidamente autorizado para tal efecto, mediante, del ... de de 200..., y la Corporación Andina de Fomento, que en adelante se denominará "La Corporación" representada en este acto por su, señor, de nacionalidad, mayor de edad e identificado con el Pasaporte No., teniendo debidamente en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Apertura de Línea de Crédito celebrado en la ciudad de, de fecha (en adelante "Contrato de Apertura de Línea de Crédito"), entre "La Corporación" y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante "El Prestatario", "La Corporación" convino en prestar a "El Prestatario" hasta el equivalente de Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000.000,00) mediante una línea de crédito rotativa y no comprometida, siempre que "El Garante" afiance solidariamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda de "El Prestatario" estipuladas en dicho contrato, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

- a. "El Garante" se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda contraídas por "El Prestatario" en el Contrato de Apertura de la Línea de Crédito incurridas hasta el 31 de diciembre de 2011, que "El Garante" declara conocer y aceptar en todas sus partes.
- b. Las obligaciones de pago de "El Garante", de acuerdo con el Contrato de Apertura de la Línea de Crédito, tienen y tendrán igual rango en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda externa que "El Garante" tiene con Organismos Financieros Internacionales Multilaterales de los cuales es parte, derivadas de contratos de préstamo y contratos de línea de crédito.

SEGUNDO:

"El Garante" se obliga a:

- a. Informar a la brevedad posible a "La Corporación" sobre cualquier hecho que en el ámbito de su actuación, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Contrato de Apertura de Línea de Crédito o el cumplimiento de las obligaciones de "El Prestatario".
- b. Informar a la brevedad posible a "La Corporación" en caso de que, en su condición de codeudor solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio de los créditos otorgados en virtud del referido Contrato de Apertura de la Línea de Crédito.

- c. Proporcionar por escrito a "La Corporación" las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de "El Prestatario" y/o "El Garante".

TERCERO:

En caso de atraso en el pago de cualquier suma adeudada por "El Prestatario" por concepto de capital, intereses o demás cargos, "La Corporación" lo informará inmediatamente a "El Garante", por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, con las debidas instrucciones de pago, a fin de que se realice el pago de la suma adeudada en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la referida comunicación.

La responsabilidad de "El Garante" sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones de pago del servicio de la deuda contraídas por "El Prestatario", no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que "La Corporación" haya otorgado prórrogas o concesiones a "El Prestatario" y siempre que la referida prórroga haya sido autorizada por "El Garante", o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra "El Prestatario". No obstante lo anterior, "El Garante" autoriza a "La Corporación" para renovar el Contrato de Apertura de la Línea de Crédito y la línea de crédito correspondiente, siempre y cuando las vigencias de la línea de crédito y del Contrato de Apertura de Línea de Crédito no excedan el 31 de diciembre de 2011, ya sea mediante fecha concreta en el referido contrato o mediante extensiones subsiguientes del mismo.

CUARTO:

"El Garante" se compromete a que todas las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Apertura de la Línea de Crédito, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que contemplen las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay.

QUINTO:

El retardo en el ejercicio de los derechos de "La Corporación" acordados en este contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercitar tales derechos.

SEXTO:

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en la presente Cláusula.

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

- (a) **Generalidades**
Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Contrato de Garantía será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.
De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.
Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, pudiendo "La Corporación" solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.
- (b) **Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral**
El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.
Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (c) **Inicio del Procedimiento**
Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.
De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de las partes.
- (d) **Constitución del Tribunal Arbitral**
El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.
- (e) **Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) en caso que las Partes no cumplan la decisión arbitral, esta deberá ser convertida en sentencia judicial para que tenga mérito ejecutivo.

(f) Gastos

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será realizada en la forma prevista en este contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

SEPTIMO:

"La Corporación", previa solicitud escrita de "El Garante", informará respecto de los montos desembolsados o no desembolsados efectuados en virtud del Contrato de Apertura de Línea de Crédito.

OCTAVO:

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, derivado del presente contrato, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, a excepción de lo relativo a arbitraje que deberá constar con recibo de notificación, a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

A "EL GARANTE"

Dirección: [---]
Fax No.

A "LA CORPORACION"

Dirección: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal No. 5086
Altamira 69011 - 69012
Caracas, Venezuela.
Fax No. 209 2422

Las partes de común acuerdo firman este Contrato de Garantía, en tres (3) ejemplares originales en idioma español de igual tenor, en la ciudad de, a los (...) días del mes de de 2008.

p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

[—]
[—]

p. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

[—]
[—]

.....

